

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte

Exp. 110014-003-049-2020-00727-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **PEDRO ALONSO BEJARANO GONZÁLEZ** contra **OMAR MAURICIO ROMERO ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de \$10´000.000.00 mcte, \$10´000.000.00 mcte, \$8´000.000.00 mcte, \$7´000.000.00 mcte, \$20´000.000.00 mcte; \$10´000.000.00 mcte; y, \$5´000.000.00 mcte, por concepto de capital contenido en la letras de cambio allegadas como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada letra de cambio y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Negar el mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes, toda vez que lo mismos no fueron pactados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original de los títulos valores de los cuales se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante a la Dra. **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 54 ELECTRONICO, hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA